

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 11 del acta de la sesión 5722-2016, celebrada el 18 de mayo del 2016,

considerando que:

- a. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, señala como uno de los objetivos subsidiarios de la Institución la promoción del ordenado desarrollo de la economía costarricense.
- b. La satisfacción del interés público por parte del Estado requiere de funcionarios con una preparación técnica y profesional alta que posibilite diseñar e implementar políticas públicas que promuevan un mayor desarrollo nacional en los diferentes sectores. Estas políticas constituyen acciones de un marcado interés público nacional que pueden coincidir o coordinarse con el interés institucional.
- c. La experiencia indica que el Banco Central de Costa Rica cuenta con funcionarios con las calidades indicadas en el considerando anterior que, en el pasado y en el presente, han aportado directa e indirectamente sus conocimientos a dependencias del Gobierno y a organismos regionales e internacionales; aunado a que, generalmente, las funciones que desempeñan contribuyen a la consecución de los objetivos subsidiarios de la Institución. Estos funcionarios aportan conocimientos y análisis económicos, estratégicos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, entre otros.
- d. Para que los funcionarios de la Institución puedan aprovechar las oportunidades señaladas *supra*, han de evitarse, entre otros, los riesgos de abandonar y posponer tareas importantes; por lo que podría requerirse suplir el personal que realice las funciones de quienes obtienen permisos sin goce de salario.
- e. Mediante el artículo 8 del acta de la sesión 5719-2016, celebrada el 27 de abril del 2016, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica resolvió enviar a consulta la presente propuesta de reforma al *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima*.
- f. El Banco Central recibió las observaciones de todos los órganos a los que se les consultó las reformas en cuestión, excepto por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, los que manifestaron no tener ninguna al respecto.
- g. En el oficio DAJ-CJ-014-2016, del 13 de mayo de 2016, la Asesoría Jurídica del Banco Central, luego de analizar las respuestas de los consultados, en relación con la propuesta de reglamento, concluyó que:
 - i) la mayor parte de las observaciones remitidas están relacionadas con aspectos de forma, dudas de los distintos temas que componen el documento o son aportes para mejorar la propuesta reglamentaria enviada en consulta. Aquellas que no tienen estas características fueron analizadas una por una, pero ninguna implicó un cambio sustantivo en la propuesta por aprobar y

- ii) conforme a lo anterior, se considera que se ha completado el proceso de consulta y análisis de las observaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 256 y 361.2, ambos de la *Ley General de la Administración Pública* y los artículos 132 del RAS y 55 de la *Convención Colectiva*, por lo que la Junta Directiva puede proceder a aprobar el texto final de las modificaciones sometidas a su valoración, con los cambios obtenidos de las observaciones de los consultados.
- h. El inciso l), artículo 28, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece, como una de las atribuciones y competencias de su Junta Directiva, acordar, reformar e interpretar los reglamentos internos del Banco y regular sus servicios de organización y administración.

dispuso, en firme:

1. Modificar los artículos 17, inciso d) del artículo 23 y 98 del *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima*, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 17.-

El Presidente y los Superiores Jerárquicos Administrativos podrán nombrar discrecionalmente un máximo de tres personas en los puestos que integran sus Despachos.

La Gerencia del BCCR podrá nombrar en su despacho un máximo de cuatro personas en puestos discrecionales.

Los nombramientos de tipo discrecional se harán por un tiempo máximo igual a aquel para el que fueron designados los jefes de cada despacho, a menos que un nuevo Presidente o superior de los mencionados funcionarios decida ratificarlos en sus puestos por el plazo que él dure en sus funciones. Todos los puestos regulares del CONASSIF son de nombramiento discrecional.

La discrecionalidad se aplica para efectos de remoción de esos servidores, quienes podrán ser empleados regulares del Banco o provenir de fuera de la Institución.

En cuanto a los empleados regulares del BCCR que desempeñen esa clase de funciones, una vez terminadas éstas serán reinstalados en el cargo que ocupaban antes de su designación en el Despacho de que se trate. De no ser factible dicha restitución en virtud de haber sido eliminado o transformado, el Banco intentará ubicarlos en otra dependencia de la Institución o de sus Órganos de Desconcentración Máxima, en las mismas condiciones salariales y de estatus que tenían. De no existir plazas con estas condiciones, se tratará de reubicarlos en otra plaza, aunque tenga características inferiores a las que ostentó; para ello deberá mediar su consentimiento y una liquidación que se hará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, inciso c) artículo 50 de este Reglamento.

Si el trabajador no acepta las nuevas condiciones, se le despedirá, con responsabilidad patronal.

Los empleados regulares una vez que se dé por finalizado el nombramiento interino, serán reinstalados en el cargo que ocupaban antes de su designación.”

“Artículo 23.-

(...)

d. Interina: *Con los servidores o colaboradores nombrados temporalmente, en una plaza vacante o en la que el titular de dicha plaza se encuentre laborando en otra área de la Institución en un puesto de nombramiento discrecional, o fuera de la Institución con un permiso sin goce de salario, cuando exista necesidad de ello y mientras se nombra o reingresa el titular definitivo que la ocupará. Cuando se trate de plazas vacantes, la apertura del concurso para seleccionar al titular definitivo de la plaza, deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días naturales, a partir de la fecha del nombramiento interino. El procedimiento aplicable para realizar nombramientos interinos será el establecido en el artículo 17 bis de este Reglamento.”*

“Artículo 98.-

La Institución podrá conceder permiso sin goce de sueldo a aquellos trabajadores que así lo soliciten, de conformidad con la siguiente escala:

- a. Hasta por un máximo de un mes serán otorgados por el Director del Departamento al que pertenezca el trabajador.*
- b. Los mayores de un mes hasta un máximo de tres meses serán otorgados por el Director de la División a la que pertenezca el trabajador.*

Las prórrogas de los permisos otorgados según los incisos anteriores, solo podrán ser autorizadas por el superior inmediato de quien concedió el permiso original, siempre y cuando la sumatoria de los permisos aprobados de forma continua no supere los tres meses.

Adicionalmente, el Jerarca Superior Administrativo podrá conceder al personal que lo solicite, permisos sin goce de sueldo superiores a tres meses y hasta por dos años, renovables en forma consecutiva mientras subsistan las causas que motivaron el permiso original cuando se trate de realizar labores por periodos determinados en otras instituciones o dependencias del Estado u organismos internacionales vinculados con la Institución, siempre que medie interés público e interés institucional. Iguales reglas se aplicarán cuando el trabajador pase a laborar en otras áreas de la Institución, en puestos de nombramiento discrecional.

En todos los casos contemplados en este artículo, si en virtud del plazo del permiso solicitado se observa que la ausencia del trabajador interrumpirá el normal funcionamiento del área en que labora, el Director de División correspondiente propondrá el nombre del personal que participará en la cadena de remplazos o

ascensos interinos que estime necesaria. Por su parte, el Jerarca Superior Administrativo podrá autorizar los nombramientos interinos que se requieran, para lo cual deberán mediar las justificaciones correspondientes, por el período que se estime necesario, a fin de cubrir el permiso otorgado o renovado al titular del puesto y aprovechar el contenido presupuestario asignado a las plazas involucradas en los movimientos de personal que se definan.”

2. Incluir un nuevo artículo 17 bis al *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica* y sus *Órganos de Desconcentración Máxima*, cuyo texto dirá lo siguiente:

“Artículo 17 bis.-

El Jerarca Superior Administrativo, a solicitud del Director de División correspondiente o del Auditor Interno podrá, conforme a las condiciones de los contratos que se suscriban, nombrar o remover discrecionalmente, en las plazas cuyos titulares gozan de una licencia o permiso sin goce de sueldo, o como parte de las cadenas de movimientos de personal que se autoricen, a empleados regulares o personas externas a la Institución, por un período máximo al autorizado en cada caso, o hasta que reingrese el titular de la plaza afectada. La persona nombrada en estas condiciones estará sujeta al período de prueba correspondiente.

En el caso de que el nombramiento del funcionario interino recaiga en personas externas a la Institución, éste se seleccionará en primer lugar dentro del grupo de candidatos que tenga el Registro de Elegibles para el puesto en cuestión. De no haber personas en ese registro, se nombrará a un candidato apto que conste en el Registro de Oferentes, y si tampoco se cuenta con ninguno en ese repositorio, el Banco hará una publicación en un periódico de circulación nacional y elegirá entre las ofertas que se presenten, con base en los atestados.”

3. Las presentes modificaciones reglamentarias rigen a partir del jueves 19 de mayo del 2016. Publíquese.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General